



## RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONSTITUCIONALISMO GUATEMALTECO

### RECOGNITION OF HUMAN RIGHTS IN GUATEMALAN CONSTITUTIONALISM

NORMA ELIZABETH GARCÍA-BAUER MAZARIEGOS<sup>1</sup>

#### Resumen

La evolución de los derechos humanos y su incorporación en los diferentes contextos históricos del constitucionalismo guatemalteco marca el eje central de este artículo. El estudio y análisis histórico abarca desde la época pre independiente, con la Constitución de Cádiz hasta la promulgación de la actual Constitución Política de la República de Guatemala en 1985. Es un estudio breve, por el espacio concedido, pero no por ello acucioso, el mismo se centra particularmente en el reconocimiento de los derechos humanos en la historia del constitucionalismo guatemalteco, y en ese reconocimiento parte la pregunta de investigación ¿Cuál ha sido el reconocimiento de los derechos humanos en el constitucionalismo guatemalteco?

Estamos a las puertas del Bicentenario de la Independencia de Centroamérica, esto constituye un espacio de reflexión, de análisis, de estudio, investigación discusión sobre los cambios necesarios que se deben realizar para lograr un mejor país, que sea inclusivo, respetuoso de los derechos humanos y de las leyes. Esta investigación es un pequeño aporte al país, para ver en retrospectiva pero sobre todo para reconocer nuestro presente y ver hacia el futuro.

---

<sup>1</sup>Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogada y Notaria. Máster en Derecho Constitucional de la Universidad de Castilla La Mancha, Toledo, España. Coordinadora Académica de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar. Correo electrónico: negarcia@url.edu.gt



### **Palabras Clave**

Historia de los derechos constitucionales en Guatemala, derechos humanos, constitucionalismo guatemalteco pre independiente, constitucionalismo guatemalteco post independiente, Constitución de 1879, Constitución de 1945, Constitución de 1954, Constitución de 1965, Constitución de 1985, reformas constituciones en Guatemala

### **Abstract**

The evolution of human rights and its incorporation in the different historical scenarios of the Guatemalan constitutionalism is the central focus of this article. The historical study and analysis encompass the preindependence era, with the Constitution of Cadiz up to our current Political Constitution of the Republic of Guatemala in 1985. It is a brief study, due to this type of documents, but it is meticulous, focused in the recognition of human rights in the history of the Guatemalan constitutionalism, and in the recognition is the question, what has been the recognition of human rights in Guatemalan constitutionalism?

We are on the brink of the Bicentennial of the Independence of Central America, which constitutes a time of reflection, analysis, study and discussion regarding the necessary changes that must be undertaken to achieve a better country, that is inclusive, respectful of human rights and the laws. This investigation is a small contribution to the country, to see in retrospective but specially to recognize our present and look up to the future.

### **Key words**

History of the constitutional rights in Guatemala, human rights, Guatemalan preindependence constitutionalism, Guatemalan postindependence constitutionalism, Constitution of 1879, Constitution of 1945, Constitution of 1956, Constitution of 1965, Constitution of 1985, Guatemalan constitutional reforms.

**Sumario:** 1. Derechos humanos en el marco de los movimientos políticos constitucionales pre independientes. 2. Derechos humanos en el constitucionalismo post independiente. 3. Constitución Liberal de 1879. 4. Periodo Revolucionario de 1944. 5. Los Derechos Humanos en las constituciones del periodo post revolucionario. 6. Constitución de 1965. 7. Periodo Democrático.



## 1. Derechos humanos en el marco de los movimientos políticos constitucionales pre independientes

### 1.1 Antecedentes del Constitucionalismo. Constitución de Cádiz

El Constitucionalismo constituye un movimiento histórico-político que tiene como base una doctrina caracterizada por cierta finalidad y determinados principios; principios y finalidades que se acentúan en la etapa histórica del modernismo, particularmente en el siglo XVII, siglo de las luces, período del liberalismo.

Para hacer referencia al reconocimiento de los derechos humanos en el constitucionalismo guatemalteco es necesario retrotraerse a los antecedentes del mismo, analizar su evolución e intrínsecamente el proceso del reconocimiento de los derechos humanos en ese desarrollo constitucional.

Sus antecedentes se remontan antes de la firma del Documento central independentista, el Acta del 15 de septiembre de 1821. Antecedentes que conviene recordar como causales importantes en el devenir de los sucesos posteriores.

Es con el advenimiento de Fernando VII, que se inicia en el Reino de España el período preparatorio del movimiento constitucionalista. En ese entonces la tesis del absolutismo monárquico entraba en crisis, ante la historia de las antiguas Cortes Reales, confrontada por las corrientes filosóficas políticas de la revolución francesas y que ya en los Estados Unidos de América habían dado la Constitución Federal en 1776 y la independencia del Imperio Inglés.

Como explica Javier Díaz Revorio<sup>2</sup> el constitucionalismo supuso una ruptura con el modelo vigente, «en América el origen del constitucionalismo coincide con las independencias de las metrópolis europeas, y por tanto el mismo implica una doble ruptura: con la metrópoli y con el sistema político del Estado absoluto»<sup>3</sup> para Díaz Revorio la idea de ruptura, o de revolución, tiene tanta fuerza que justifica que se hable de una nueva etapa histórica, como lo es la Edad Contemporánea en la que se fue abriendo la implantación de los valores de separación de poderes y derechos

---

<sup>2</sup> Díaz Revorio, Francisco Javier. Cádiz e Iberoamérica: Sobre las influencias medievales y contemporáneas en la Constitución de 1812... y en Iberoamérica. La Constitución de 1812 y su Difusión en Iberoamérica. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia 2012. Pág.23.

<sup>3</sup> *Loc.cit*



humanos, en principio vinculados a la idea de libertad como principios políticos esenciales<sup>4</sup>.

En la Sociología de la Historia Centroamericana, al presentarse los sucesos de la Europa Central del siglo XVIII, se planteó, como se indicó, el surgimiento de la Edad Contemporánea, entre otros signos, por los llamados movimientos constitucionales. Repercutió en todo el Continente Americana en procesos que así mismo conmovieron la nacionalidad guatemalteca y buscaron normas que se ajustaran a las aspiraciones propias de esos tiempos<sup>5</sup>.

Para ponerse en contexto es necesario acotar que en marzo de 1808 el Rey Carlos IV renuncia al trono español y lo entrega a su hijo Fernando VII, este abdica en favor de Napoleón Bonaparte quien designa como Rey de España a su hermano José Bonaparte en Bayona, Francia. Ante esto la oposición, encabezada por las autoridades municipales españolas rechazan la ocupación militar francesa y crean la Junta Central de Gobierno para dirigir la guerra de independencia y para decidir el destino político de España, la Junta Central acordó a principios de 1810 la realización de las Cortes Generales de Cádiz, la que debería estar integrada con representantes de las diputaciones provinciales de la Península Ibérica y de las Colonias españolas<sup>6</sup>. La invasión francesa de 1808 al reino de España tenía un único propósito: la invasión expansionista del imperio francés al mando de Napoleón Bonaparte. Las ideas ilustradas y liberales poco a poco se van adentrando en España, lo que aviva los instintos revolucionarios de la sociedad por lo que el 2 de mayo de 1808 los últimos Borbones parten hacia Bayona<sup>7</sup>.

Como bien lo explica Jesús López de Lerma<sup>8</sup> el inicio de la Guerra de Independencia viene marcado por una paradoja ya que el pueblo español se levantó contra su aliado tradicional francés, ahora invasor, desgarrando, indica el autor, las clases culturales en dos bloques: por un lado el hispano-francés y por otro el hispano-inglés, el Estado español se derrumbó en unas horas y reapareció desdoblado: uno en Madrid (Bayona) y otro en Cádiz, con un territorio jurisdiccional

---

<sup>4</sup> *Loc.cit*

<sup>5</sup> García Bauer, José Francisco. *Digesto Constitucional Centroamericano*. Tipografía Nacional, Guatemala 1971. Pág. 6.

<sup>6</sup> Cabezas Carcache, Horacio. *Independencia Centroamericana. Gestión y Ocaso del Plan Pacífico*. Editorial Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala. Año 2010. Pág. 32.

<sup>7</sup> Molero Martín-Salas, Ma. Del Pilar. *Algunos apuntes del proceso constituyente de 1812*. Pág. 89.

<sup>8</sup> López de Lerma Galán, Jesús. *Prensa y poder político en las Cortes de Cádiz*. Colección "Bicentenario de las Cortes de Cádiz" Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones, departamento de publicaciones, Floridablanca, s/n Madrid.2011. Pág. 57.



marcado por los enfrentamientos y combates<sup>9</sup>. Esta situación marca su línea ideológica.

El Estatuto de Bayona de 1808, trató de ponerse en vigencia, lo que no se logró por la oposición que surgió entre los españoles que repudiaban la intromisión napoleónica en los destinos de España. Esta Constitución fue la primera que intentó regir a las Provincias Unidas de Centro América. En oposición a esta se promulga en Cádiz, el 19 de marzo de 1812 la Constitución de la Monarquía Española, en cuya elaboración estuvo el representante de Guatemala, Antonio de Larrazábal. «Debe considerársele la primera expresión de un régimen Constitucional Monárquico, representa la primera formulación y concreción constitucionalista que tuvo consecuencia en nuestros futuros destinos políticos. Se trata, consiguientemente, de un documento político que rige un sistema constitucional monárquico, el primero en su género en la historia de nuestro Derecho Constitucional Centroamericano, por cuanto su eventual vigencia repercutía en el cambio tradicional de estructuras y penetrábamos a otro orden de relaciones entre gobernantes y gobernados»<sup>10</sup>.

La Constitución de Cádiz supone, señala Díaz Revorio, el inicio del constitucionalismo contemporáneo, supuso una ruptura con el Antiguo Régimen y el nuevo orden jurídico-político recogía influencias del constitucionalismo evolucionario francés, también del constitucionalismo británico, se ha dicho, explica el autor citando a Esther González Hernández, una Constitución doctrinalmente influida por el iusnaturalismo racionalista y por la obra de pensadores como Montesquieu, Sieyès, Rousseau, Locke, pero en el aspecto práctico la experiencia más palpable fue la experiencia constitucional anglo-francesa<sup>11</sup>.

La Constitución Política de la Monarquía Española, rigió en todas las colonias de Hispanoamérica, fue la que estuvo vigente antes de la independencia de Centroamérica, esta se constituye en la primera concretización del reconocimiento de derechos en las colonias hispanoamericanas especialmente la del Reino de España, iniciándose, con esta Constitución liberal el constitucionalismo en Guatemala.

---

<sup>9</sup> *Loc.cit*

<sup>10</sup> García Bauer, José: *Digesto Constitucional Centroamericano*. Tipografía Nacional, Guatemala, 1971 Pág. 6.

<sup>11</sup> Díaz Revorio, Francisco Javier. *Op.cit*. Pág. 31.



El ayuntamiento del reino de Guatemala redactó las Instrucciones para la Constitución fundamental de la Monarquía española y su gobierno, que se constituyeron en las Instrucciones que el Ayuntamiento de la ciudad y provincia de Guatemala dio a su diputado a las Cortes Generales y extraordinarias que se reunieron en Cádiz el 24 de septiembre de 1810<sup>12</sup>. Iniciaron sus trabajos sin disponer de ninguna disposición de normativa interna, solo una orden de la Regencia de 23 de septiembre de 1810<sup>13</sup>, fue Agustín Argüelles el redactor de la Constitución. Para Jorge Guier<sup>14</sup> en la Constitución aparecen contradicciones graves ya que se aparta un poco de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, se invoca a Dios Todopoderoso y al mismo tiempo consagra la monarquía hereditaria, la soberanía del pueblo, libertad civil y la propiedad, regula el sufragio universal, libertad de prensa y la inamovilidad de los jueces.

La Constitución de Cádiz toma aspectos de la Constitución Francesa y de la Norteamericana, de esta última lo preceptuado en el artículo 13: «El objeto del Gobierno es la felicidad de la Nación» contenido en el preámbulo de la Constitución de los Estados Unidos. La Declaración de Independencia, redactada por Jefferson, presupone la validez eterna de la ley natural; afirma que los hombres poseen ciertos derechos inalienables: la vida, libertad y búsqueda de la felicidad; si el Gobierno no cumple con la misión de preservar estos derechos, los gobernados tienen el derecho a sublevarse<sup>15-16</sup>.

La igualdad es uno de los postulados liberales fundamentales, es de indicar la Constitución Política de la Monarquía Española promulgada en Cádiz de 1812, precursora del constitucionalismo en España y que influyó notablemente en América, no contiene ningún artículo que proclame la igualdad o prohibición de discriminación, se obvia por completo, aunque si contiene otros muchos postulados liberales que influirán en el constitucionalismo americano. Reconoce algunos derechos civiles y políticos, libertades individuales y garantías judiciales, no en

<sup>12</sup> Monarquía Española, Instrucciones para la Constitución Fundamental de la Monarquía Española y su Gobierno. Editorial del Ministerio de Educación Pública de Guatemala, 1953. Pág. 7.

<sup>13</sup> López Lerma Galán, Jesús. La libertad política de imprenta en el contexto pre-constitucional de 1812. Pág. 159.

<sup>14</sup> Guier Esquivel, Jorge Enrique. Historia del Derecho. San José, Costa Rica, Editorial Universidad Estatal a Distancia, 2005. Tercera edición. Pág. 385.

<sup>15</sup> Echegaray, José Ignacio Echegaray. *Compendio de Historia General del Derecho*. Cuarta Edición. Editorial Porrúa. México 2006. Pág. 234.

<sup>16</sup> La Declaración de los derechos del hombre en Francia 1789 considera, como derechos naturales e imprescriptibles del hombre, la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión, en tanto que la Declaración de Independencia sólo nos hablaba de "Vida, libertad y búsqueda de la felicidad".



apartado especial, muchos dispersos en el texto constitucional como los contenidos en el artículo 4, que establece: «la nación se obliga a conservar y proteger por leyes sabias y justas, la libertad civil, propiedad y de los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen», se reconocen en este artículo la libertad civil, la propiedad, así como los derechos reconocidos. Esta Constitución fue promulgada veintitrés años después de la Declaración de los Derechos del Hombre y Ciudadano de 1789, esto tuvo influencia en incluir la última parte del artículo 4, es una Constitución confesional al reconocer como única a la religión católica, artículo 12.

En el artículo 371 se reconoce la libertad de imprenta y esto fue un aspecto relevante que se generó precisamente por la invasión militar francesa en 1808, como señala Jesús López Lerma<sup>17</sup> esto generó que ciertos sectores políticos, como gaditanos o liberales, movilizaran a los combatientes patrióticos, haciéndoles partícipes de sus proyectos e ideas, lo que conllevará a que el liberalismo utilizaría la movilización social para reivindicar derechos como la libertad de prensa y creará un ideal que acabará con el modelo napoleónico.

En el capítulo II se establece el derecho de elegir y ser electo para los cargos de las diputaciones; se plasma en el artículo 366 el derecho a la educación. El derecho de propiedad se constituyó a decir de José Luis García Ruiz<sup>18</sup>, en un derecho preferente, en el movimiento constitucional que junto al de libertad será un elemento nuclear del llamado nuevo régimen en la Constitución de Cádiz. El artículo 172 introduce una serie de instituciones jurídicas como la posesión, garantía de la propiedad, garantía expropiatoria por razones de interés social mediante la correspondiente indemnización.

En el Capítulo III se establece lo referente a la administración de la Justicia en lo criminal, en su articulado se reconoce los derechos a un debido proceso, tal y como lo indica desde el artículo 286; la abolición del tormento como pena corporal, artículo 303; igualdad ante la ley en los artículos 242 y 247. Lo que resultó innovador, como indica Marcos Francisco Massó Garrote<sup>19</sup>, fue el nuevo estatuto de ciudadanía fruto del nuevo concepto de nación y de ciudadanía. Destaca también que el voto, como explica Massó, no tubo exigencia de ingreso, alfabetización, ni discriminación. El

<sup>17</sup> López de Lerma Galán, Jesús. *Op.cit.* Pág. 57.

<sup>18</sup> García Ruiz, José Luis, *La libertad en la Constitución de Cádiz*. Editorial Tiran lo Banch. Valencia España, 2012. Pág. 135.

<sup>19</sup> Massó Garrote, Marcos Francisco. *Significado y aportes de la Constitución de Cádiz de 1812 en el constitucionalismo español e iberoamericano*. Editorial Tiran lo Banch. Valencia España, 2012. Pág. 350.



artículo 290 contiene el habeas corpus: «El arrestado, antes de ser puesto en prisión, será presentado al juez...».

En relación a los pueblos indígenas se continúa en la misma línea de las regulaciones de las Leyes de Indias, inclusive retrotrayéndose hasta las mismas Leyes de Burgos al indicar la Constitución de Cádiz en el artículo 335 numeral décimo: «velar por la conversión de los indios infieles»<sup>20</sup>.

En la Constitución de Cádiz se reconocen muchos derechos y deberes ciudadanos, como el de libertad, seguridad, libertad de comercio, la tributación equitativa de los ciudadanos, entre otros. Larrazábal presentó ante las Cortes el Escrito Memorial en favor de los indios, en el cual propuso medidas para acelerar la españolización de los naturales y para que éstos abandonaran sus idiomas, también solicitó que los mulatos tuvieran igual derecho para elegir y ser electos<sup>21</sup>.

En el artículo 335 en el apartado décimo se indica: «Las Diputaciones de las provincias de Ultramar velarán sobre la economía, orden y progreso de las misiones para la conversión de los indios infieles, cuyos encargados les darán razón de sus operaciones en este ramo, para que se eviten los abusos: todo lo que las diputaciones pondrán en noticia del Gobierno»<sup>22</sup>. En el artículo 336 se propone la confirmación de las contribuciones, directas o indirectas, lo que supuso la derogación de los tributos a los indígenas en las provincias, su no cumplimiento fue lo que provocó en 1820 la sublevación de Totonicapán, constituyéndose esta sublevación en uno de los primeros movimientos indígenas independentistas.

En el Título décimo artículo 372 se refiere a la responsabilidad de quienes contravengan la Constitución, en el artículo 373 se reconoce el derecho a reclamar la observancia de la Constitución. En este título se evidencia la limitación del poder real. En la Constitución de Cádiz no se abolió la esclavitud lo que entraba en contradicción con las bases fundamentales del liberalismo de la revolución francesa y sus postulados de Igualdad, Libertad y Fraternidad. Los debates parlamentarios sobre la abolición en las Cortes de Cádiz fueron fuertes y como expone Jesús García Minguillán Molina<sup>23</sup>, se recordaba maliciosamente, que los esclavos llegaron

<sup>20</sup> La Constitución de 1812. Edición conmemorativa del segundo centenario. Editorial Tecnos.Madrid,2012.

<sup>21</sup> Cabezas Carcahe, Horacio. *Op.cit.* Pág. 42.

<sup>22</sup> Cortes de Cádiz. La Constitución Política de la Monarquía Española Promulgada en Cádiz el 19 de Marzo de 1812. Edición conmemorativa del segundo centenario. Editorial Tecnos. Madrid, España, 2012. Pág. 170.

<sup>23</sup> García-Minguillán Molina, Jesús. La esclavitud y la Constitución española de 1812:Fracaso del Derecho en la protección. Pág. 145.



a Cuba, no por culpa de los propietarios, sino porque dos siglos antes Fray Bartolomé de las Casas, para proteger a los indios, había propuesto importar esclavos negros. Fue hasta 1867 que España abolió la esclavitud, ya antes, en 1824, en Centro América había sido abolida.

La Constitución de Cádiz estuvo vigente hasta la independencia de Centroamérica el 15 de septiembre de 1821, con ella dio inicio el constitucionalismo y el inicio del reconocimiento de algunos derechos proclamados en la revolución francesa de 1789.

## **2. Derechos humanos en el constitucionalismo post independiente**

### **2.1 Constitución de 1824**

#### **2.1.a Antecedentes y reconocimiento de derechos**

Desde 1821, cuando se inició el período de vida independiente, hasta nuestros días, en el desarrollo constitucional de Guatemala se han promulgado nueve Constituciones, denota, en una primera aproximación, la poca perdurabilidad en la mayoría de ellas, debido a frecuentes golpes de Estado, largos períodos de regímenes de facto y férreas dictaduras, como la conservadora encabezada por Rafael Carrera y Turcios<sup>24</sup>.

Posterior al Acta de Independencia y a los hechos ocurridos con la Anexión a México, aparece el Decreto de Independencia de la Asamblea Nacional Constituyente del 1 de julio de 1823 que declara que las provincias centroamericanas eran libres e independientes de la antigua España, México y de cualquier otra potencia, así sea del antiguo como del nuevo mundo.

El dos de julio, la Asamblea dividió el gobierno federal en tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y en diciembre de ese mismo año se emite un documento denominado: Bases Constitucionales que se constituirá en el proyecto de Constitución para discutir y para que finalmente en 1824 se transformara en la Primera Constitución Federal que rigió los destinos de Centro América. Sus fuentes surgieron en la Constitución de los Estados Unidos de América, así como de las corrientes constitucionalistas de Francia y España.

---

<sup>24</sup> El movimiento mercenario encabezado Rafael Carrera y Turcios derroca al gobierno Liberal del Dr. Mariano Gálvez, instaurándose a lo largo de 30 años una de las más fuertes corrientes conservadoras.



La Constitución incluía quince títulos y 211 artículos. Constitución Liberal en los que los derechos se encuentran dispersos aunque destaca que en el Título décimo se encuentran plasmadas las garantías de la Libertad individual.

Esta Constitución ratificaba la Independencia y soberanía nacional, establecía la división de los tres poderes, declaraba los derechos del hombre y del ciudadano, con base en los principios de libertad, igualdad, seguridad y propiedad, adoptaba como forma de gobierno, la republicana, representativa y federal, declaraba como religión oficial la católica y señalaba que el territorial de la República era el mismo que antes componía el Reino de Guatemala.<sup>25</sup>

En el artículo dos en el que se plasman la libertad, igualdad, seguridad y la propiedad, siguiendo la línea de la Constitución de los Estados Unidos y particularmente de la Constitución de Cádiz que fue la que rigió previamente pero esta Constitución tiene una línea más avanzada que la de Cádiz en relación al reconocimiento de derechos y uno de ellos fue el derecho de igualdad, no reconocido en la Constitución de Cádiz.

En el Artículo 11 se establece que la religión es la católica, apostólica y romana, en esto sigue la línea de la Constitución de Cádiz, tendencia confesional, pero luego añade, con exclusión del ejercicio público de cualquier otra. Una constitución avanzada en un contexto centroamericano.

Reconoce el derecho de asilo indicando en el artículo 12 que: «la República<sup>26</sup> (nótese que indica República) es un asilo sagrado para todo extranjero y la patria de todo el que quiera residir en su territorio»<sup>27</sup>. En el artículo 13 en la sección de los ciudadanos se reconoce la libertad y prohibición de la esclavitud. Con ello queda plenamente abolida la esclavitud.

Hay mayor reconocimiento de derechos y positivación de los mismos, ello evidencia la progresividad de los derechos humanos en la Constitución Federal de 1824. Sigue la línea de la Constitución de Cádiz en el derecho de elegir y ser electos, pero en esta Constitución ya es para elección de Presidente y Vicepresidente de la República Federal, así como miembros de la Suprema Corte de Justicia. La elección

<sup>25</sup> Cabezas Carcache, Horacio. *Op.cit.* Pág. 145.

<sup>26</sup> Guatemala todavía no era reconocida como República.

<sup>27</sup> Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República Federal de Centro América, Decretada el 22 de noviembre de 1824.



de miembros de la Suprema Corte representa el grado de avance en el sistema de pesos y contra pesos, todo esto en el Título III desde el artículo 23 al 54. También se encuentra el derecho de petición en el artículo 69 numeral 15.

Se reconoce el derecho de antejuicio en el título IX y las garantías procesales en el Título décimo. Deja al organismo legislativo, en el artículo 69 numeral catorce, dirigir la educación y en el numeral 15, arreglar (SIP) y proteger el derecho de petición. En las disposiciones generales del título once en el artículo 175 están plasmados los derechos de libertad de pensamiento, derecho de petición, derecho de propiedad, prohibición la tortura. No hace alusión a los pueblos indígenas como si lo hace la de Cádiz.

En el Título X se reconocen los derechos humanos con el título de: «Garantías de la Libertad Individual»<sup>28</sup>, con el término de garantías se hacía referencia a los derechos. En su articulado preceptúa en el artículo 152 que no podrá imponerse la pena de muerte sino en delitos que atenten contra el orden público, asesinato, homicidio premeditado o seguro. En el artículo 153 se establece que: «Todos los ciudadanos y habitantes de la República, sin distinción alguna, serán sometidos al mismo orden de procedimientos y de juicio que determinen las leyes», reconociendo con ello el principio de igualdad procesal. Se reconocen los derechos mínimos en cuanto a la detención legal, así como la inviolabilidad del domicilio, documentos y libros. En el artículo 174 se establece que ninguna ley del Congreso ni de las Asambleas pueden contrariar las garantías contenidas en el título X, pero si podrá ampliarlas y dar otras nuevas. No derogables estos derechos denominados como garantías.

## 2.2 Constitución Política del Estado de Guatemala de 1825

La Constitución Política del Estado de Guatemala promulgada el 11 de octubre de 1825<sup>29</sup> continúa con la línea de la Constitución Federal de 1824. En el Título uno tiene un apartado para los derechos y garantías particulares, reconoce el derecho de asilo como sagrado así como plasma el derecho de reunión en el artículo 19 y los derechos de libertad, igualdad, seguridad y propiedad en el artículo 20, siguiendo una línea liberal. Prohíbe la esclavitud en el artículo 21 y no discriminación en el 22, igualdad ante la ley en el 24, libertad de expresión en el artículo 25. En el artículo 28 se refiere a la protección a la vida y nadie puede ser privado sino en casos

<sup>28</sup> Corte de Constitucionalidad, Digesto Constitucional. Guatemala, 2001 Pág. 131.

<sup>29</sup> *Ibid.* Pág. 143.



previstos por la ley. El derecho de petición en el artículo 30, la libertad religiosa en el artículo 45. El poder legislativo es el que dirige la educación popular tal como lo establece en el artículo 94 numeral 15 y su supervisión por el gobierno. En el artículo 183 se plasma la abolición de tormentos y las garantías procesales en la sección tres.

### **2.2.1 Declaración de los derechos del Estado y sus habitantes de 1839 No.76<sup>30</sup>**

Con el derrocamiento de Mariano Gálvez y el inicio de un período conservador, la Asamblea Constituyente del Estado quedó convocada en 1838 y se dictaron previamente leyes constitucionales entre algunas, los Decretos Números: 65; 73 y 76 este último contiene la declaración de derechos de Estado y sus habitantes, promulgada el 5 de diciembre de 1839.

Esta declaración tuvo fuerte influjo del pensamiento liberal de la época y el impulso a la progresividad de los derechos, marcados por grandes ilustrados como Mariano Gálvez quien gobernó de 1831 a 1838, fiel representante del liberalismo político cuyas bases ideológicas están en la Revolución norteamericana y su Constitución de 1787, así como en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de Francia en 1789 y su posterior Constitución en 1791.

La ley constitucional, Decreto No.76, está dividida en dos partes, la primera relativa a los derechos del Estado y la segunda los derechos de sus habitantes, esto fue producto de una transacción con la minoría liberal.<sup>31</sup> Reconoce la libertad religiosa, no obstante haber mucha oposición católica. Reconoce el derecho a la vida, se diferencia de la Constitución de 1825 que en su artículo 28 establece que ninguno debe ser privado del derecho a la vida sino en los casos previstos en la ley. En cambio, en esta declaración se establece el derecho a la vida, el honor la propiedad.

Resalta en esta declaración la mención a los pueblos indígenas, que no la tienen ni la Constitución Federal de 1824 ni la del Estado de Guatemala de 1825, indicando en el artículo tres «... las leyes deben protegerlos a fin de que mejore su educación; de evitar que sean defraudados de lo mejor que les pertenece en común o en particular...»<sup>32</sup>. Rafael Carrera representaba, a decir de Mariñas Otero: «las

---

<sup>30</sup> Asamblea Constituyente, Decreto Número 76, Declaración de los derechos del Estado y sus habitantes, 5 de diciembre de 1839.

<sup>31</sup> Mariñas Otero, Luis. Las Constituciones de Guatemala. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1958. Pág. 113.

<sup>32</sup> Asamblea Constituyente, Declaración de los Derechos del Estado y sus Habitantes. Decreto Número 76.



reivindicaciones del indio»<sup>33</sup> por primera vez se aborda, en un texto constitucional el tema de los indígenas, hay que tener presente que ya antes, en la Constitución de Cádiz de 1812 se realizó, siempre siguiendo la línea de protección. En relación a más que de reconocimiento de derechos ya que en 1839 se creó un organismo específico para la protección de los indígenas y una comisión permanente para el mejoramiento de sus condiciones de vida. Mariñas Otero indicó que en el año de 1839 en el dictamen de la Comisión de la organización de la Asamblea Constituyente sobre la necesidad de establecer este régimen de protección de los indígenas, los legisladores de quejaron de que los males sufridos por los indígenas fueron consecuencia de una legislación liberal, haciendo alusión al gobierno de Mariano Gálvez, que les había dado una igualdad mal interpretada, esto a diferencia de las antiguas leyes de Indias que los habían protegido. Independientemente de este decreto, en esa época se establecieron regulaciones a favor de los pueblos indígenas.

En el artículo 6 está expresamente abolida la esclavitud, en el ocho y doce se reconoce la libertad de expresión. Así mismo, en el artículo 14 se establece la abolición del tormento, en el artículo 15 el reconocimiento de sus garantías procesales. En el artículo 21 se reconoce la libertad de locomoción. En el artículo 17 se reconoce el derecho de petición, y se reconoce el habeas corpus, garantía no reconocida expresamente ni en la constitución federal de 1824 ni en la de 1825.

En su artículo final, el 25, se estipula que ninguno de los artículos de la declaración podrán alterarse ni modificarse sino por un cuerpo constituyente del Estado «debiendo considerarse como principios y bases fundamentales del gobierno del Estado».<sup>34</sup>

### **2.2.2 Acta Constitutiva de la República de Guatemala, 1851**

El 21 de marzo de 1847 Rafael Carrera, emite el Decreto Número 15 proclamando la República de Guatemala, con el importante objeto, según establece el mismo Decreto: «de fijar, de una manera permanente, el bienestar de los pueblos cuya administración es a su cargo ...» en el numeral quinto señaló que lo esencial era darse una Constitución.

<sup>33</sup> Mariñas Otero, Luis. *Op.cit.* Pág. 115.

<sup>34</sup> Universidad de San Carlos de Guatemala, Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Guatemala. Director: Enrique Muñoz Mean, Jefe de Redacción: José Rölz Bennet. Números, 2,3 y 4. Época III, Tomo VII, Publicación Bimestral. Guatemala, Tipografía Nacional. diciembre de 1944. Pág.171.



Como consecuencia de ello y del triunfo de la Batalla de la Arada se constituye una Asamblea Constituyente, la que el 19 de octubre de 1851 decreta la denominada Acta Constitutiva de la República de Guatemala, que estuvo vigente veinte años, reformada en 1855 para asegurar la presidencia vitalicia de Rafael Carrera<sup>35</sup>. El Acta se conformaba de dieciocho artículos y en lo referente a derechos humanos se mantuvo la vigencia de la Ley de Garantías, que en su artículo 3 estipula: «Los deberes y derechos de los guatemaltecos, están consignados en la declaración hecha por la Asamblea Constituyente en 5 de diciembre de 1839, que continuará rigiendo como Ley fundamental»<sup>36</sup>.

### **3. Constitución Liberal de 1879**

Desde la independencia en 1821 en Guatemala se han promulgado nueve Constituciones, la de más perdurabilidad es la de 1879 no obstante, con muchas reformas.

La Constitución de 1879, llamada la Constitución liberal, fue promulgada el 11 de diciembre de ese año y estuvo vigente hasta el 28 de diciembre de 1944. Sufrió ocho reformas, en 1885; 1887; 1897; 1903; 1921; 1927; 1935 Y 1941. La mayoría de sus reformas eran tendientes a modificar lo referente al período presidencial. Se critica a esta Constitución por considerársele una copia de la Constitución de los Estados Unidos y por el otro lado producto de la reforma liberal de Justo Rufino Barrios.

Uno de los pocos analistas constitucionales de principios y mediados del siglo pasado: Buenaventura Echeverría, explica que no se ve la dificultad ni el error de haber querido adaptar los “principios y prácticas” de la Constitución de los Estados Unidos, el error consistió en la poca buena voluntad y en la demasiada ambición de algunos gobernantes, para respetar los principios en su verdadera significación, tergiversaron, manifiesta el teórico constitucionalista, los dictados de la ley adaptándolos a su particular modalidad de intereses particulares; pero los principios nunca fueron malos. Sus aseveraciones están bien fundamentadas si tomamos en

---

<sup>35</sup> Digesto Constitucional, *Op.cit.* Pág. 231.

<sup>36</sup> *Ibid.* Pág. 233.



cuenta que la Constitución de los Estados Unidos es precursora del Constitucionalismo<sup>37</sup>.

Importante es resaltar que de acuerdo con la época que se estaba viviendo o sea el contexto histórico, se trataron de adoptar los mejores principios, pero como externa Echeverría: «nuestros pueblos y gobernantes no estaban acostumbrados al ejercicio de sus derechos ni al cumplimiento de sus obligaciones y no era posible por consiguiente esperar un resultado maravilloso de una tentativa bastante sana y bien dirigida»<sup>38</sup>. «Los ciudadanos... no se atrevieron por su propia ignorancia en asuntos cívicos, a ejercitar sus derechos como la Constitución los proclamaba y se apartaron de ellos, dejando a la autoridad que lo hiciera todo»<sup>39</sup>.

Tras esta larga dictadura conservadora, en junio 1871 Miguel García Granados y Justo Rufino Barrios inician un levantamiento armado desde la frontera mexicana que concluye con la toma del poder de ambos caudillos y con ello se inicia un segundo período liberal que lleva a la promulgación de una nueva Constitución, la Liberal<sup>40</sup> de 1879, vigente durante sesenta y cinco años con ocho reformas<sup>41</sup> hasta 1944. Es de indicar que el cambio radical que se suscitó en México, con Benito Juárez, influyó de forma definitiva en Guatemala.

Con el triunfo de la Revolución Liberal, quedarán abolidos muchos de los privilegios que se dieron durante el período anterior y hay un progreso en el reconocimiento de algunos derechos y retrocesos en otros. Se deroga el Acta Constitutiva de 1851 y con ella también el Decreto Número 76 de Declaración de los Derechos. Aunque es una Constitución denominada liberal, su contenido es muy conservador en cuanto al reconocimiento de derechos.

---

<sup>37</sup> Echeverría S., Buenaventura. *Derecho Constitucional Guatemalteco*. Guatemala, Tipografía Nacional 1949. Pág. 655.

<sup>38</sup> *Loc.cit.*

<sup>39</sup> Mariñas Otero, Luis. *Op.cit.* Pág. 143.

<sup>40</sup> La primera Constitución Liberal fue durante el Gobierno de Mariano Gálvez, representante fiel del liberalismo político quien gobernó Guatemala de 1830 a 1883. Durante su gobierno se dieron por primera vez reformas trascendentales en la historia del país, como el Estado laico, el matrimonio civil; el divorcio vinculante (Guatemala fue el primer país de Latinoamérica en reconocerlo por Decreto del 20 de agosto de 1830); reformas a la educación; sistema de justicia, entre otras muchas reformas.

<sup>41</sup> Constitución de 1879, llamada la Constitución liberal, fue promulgada el 11 de diciembre de ese año y estuvo vigente hasta el 28 de diciembre de 1944. Sufrió ocho reformas, en 1885; 1887; 1897; 1903; 1921; 1927; 1935 Y 1941. La mayoría de sus reformas eran tendientes a modificar lo referente al período presidencial. Se critica a esta Constitución por considerársele una copia de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, pero era la tendencia a seguir en la mayoría de los países de Latinoamérica.



Esta Constitución se centró en tres puntos: nacionalidad, religión y estructura del Legislativo. En el artículo 1 se plasma: «Guatemala es una Nación libre, soberana e independiente. Delega el ejercicio de la soberanía en las autoridades que establece la Constitución». El título primero y parte del segundo de esta Constitución afirma la tesis monista en cuanto a la supremacía constitucional, en especial los artículos números: 13; 14; 15; 22 y 23.

Se reconocen los derechos en el Título II con la denominación de garantías, aunque algunos de los derechos civiles y políticos están plasmados en variados artículos del texto constitucional. En el Artículo 9 se menciona que los derechos inherentes a la ciudadanía son el derecho de elegir y optar a cargos públicos. Se reconoce en el apartado de las garantías: la libertad, igualdad y seguridad de la persona. Libertad de circulación en el artículo 19, el derecho de petición en el artículo 22, se reconoce plenamente el ejercicio de todas las religiones sin preeminencia alguna de conformidad con el artículo 24, rompiendo así con el esquema conservador del Acta Constitutiva de 1851 y con ello hay un cambio radical en comparación con las constitucionales previamente analizadas estableciéndose así la libertad de cultos (aunque en este período se expulsaron a diversas órdenes religiosas). Se regula el derecho de asociación en el artículo 25 y el de libertad de emisión del pensamiento en el artículo 26 pero con la salvedad de que es responsable el que abuse de ese derecho. El derecho electoral es expresado en el artículo 9. La educación puede ser privada y pública. Se garantiza el debido proceso y se reconoce plenamente, por primera vez el Habeas Corpus<sup>42</sup>, mismo que no se consignaba de esa forma en las constituciones anteriores. No hay ningún reconocimiento a los pueblos indígenas y esto es explicable porque fueron la mano de obra de los terratenientes de esa época que los utilizaron de forma esclavizante amparados con el Reglamento de Jornaleros.

Quedan plasmados también el derecho a la libertad de locomoción, libertad de industria; el derecho de petición; derecho de asociación y reunión, libertad de emisión del pensamiento, derecho de propiedad<sup>43</sup>, detención legal, derecho de defensa, inviolabilidad del domicilio, de correspondencia y documentos. Reorganizó el sistema legal, sustituyendo las leyes tradicionales españolas, entonces vigentes, por nuevos Códigos, Civil, de Procedimientos, Penal y Militar.

---

<sup>42</sup> Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República de Guatemala, 1879, Art. 34: “La Constitución reconoce el derecho de “habeas Corpus” o sea la exhibición personal”.

<sup>43</sup> Aquí se sigue la tendencia liberal de la Constitución de Estados Unidos de América.



Uno de los deseos de Justo Rufino Barrios fue el intento de unión centroamericana que termina al ser abatido en 1885. Posterior a su muerte se revierten algunas de sus reformas, principalmente las constitucionales tendientes a la prohibición de reelección del período presidencial abriendo con ello la puerta a la dictadura de 22 años de Manuel Estrada Cabrera<sup>44</sup>.

No se puede pasar desapercibido que esta Constitución fue elaborada a la medida del General Justo Rufina Barrios, sus facultades presidenciales eran extremadamente amplias, dejando abierta la posibilidad de ejercer una dictadura legal. Y como señala el autor Luis Mariñas Otero: «Barrios en el poder aspiró a realizar una transformación total de Guatemala: renovar su estructura política y social, instaurar un régimen demoliberal y laico y restaurar la unión centroamericana. Pero programa tan ambicioso tuvo modesta realización»<sup>45</sup>.

A la muerte del General Barrios se convoca a una Constituyente que se instala el 24 de agosto de 1885 que se propone cambiar la Constitución, estableciendo una más estricta responsabilidad de los funcionarios públicos y eliminar el autoritarismo presidencial impuesto por Barrios. Se reduce el período presidencial y se crea la figura del vicepresidente.

### **3.1 Reformas constitucionales a la Constitución de 1879**

Lisandro Barrillas, primer designado, asume formalmente la Presidencia en 1886 y convoca a una nueva Asamblea Constituyente que deja sin efecto las reformas de 1885 y se regresa al régimen constitucional de 1879 con unas ligeras reformas como prolongar el período presidencial a seis años, suprimir el cargo de vicepresidente, este fue un gobierno que explotó la bandera de la unión de Centro América como pretexto para otras acciones menos nobles, fue un gobernante que se olvidó de los postulados positivos del liberalismo<sup>46</sup>. En 1898 es asesinado el presidente José María Reyna Barrios y lo sustituye su ministro de Gobernación: Licenciado Manuel Estrada Cabrera, primer designado, quien posteriormente

---

<sup>44</sup> La dictadura de Manuel Estrada Cabrera se constituye en una de las más violentas del inicio del siglo XX ampliamente en la obra: “El Señor Presidente”, de Miguel Ángel Asturias. Premio Nobel de Literatura.

<sup>45</sup> Otero Mariñas, Luis. *Las Constituciones de Guatemala*, Instituto de Estudios Políticos, Madrid España, 1958, Pág. 143.

<sup>46</sup> Polo Cifontes, Francis. *Historia de Guatemala*. Cenaltex, Ministerio de Educación. Guatemala, tercera Edición, 1993. Pág. 323.



participa como candidato a la presidencia y en unos comicios manipulados resulta electo presidente.

Manuel Estrada Cabrera asume la presidencia el 15 de marzo de 1899 y se reeligió tres veces en 1904, 1910 y 1916 sin opositores y con abrumadoras mayorías superiores a los posibles votantes. Al término de su primer período presidencial hizo que se reformara el artículo constitucional que prohibía la reelección prolongando así su mandato por 22 años. No existieron ningún tipo de controles constitucionales, el único control era el que ejercía «El Señor presidente».

Durante este período se da una fuerte influencia norteamericana en el desarrollo económico, sobre todo de la comercialización del café y banano, con el otorgamiento y ampliación de las concesiones a la *United Fruit Company* (UFCO), la *International Railways of Central America* (IRCA), y como indica Luis Cardoza y Aragón, Estrada Cabrera entregó el ferrocarril, grandes extensiones de tierras magníficas, y concedió prerrogativas fiscales extraordinarias, los monopolios quedaron libres de impuestos<sup>47</sup>. Importante es destacar en este período la firma, por parte de los cinco países centroamericanos en 1907 en la ciudad de Washington del Tratado General de Paz y Amistad en el que se comprometían a resolver cualquier diferendo a través de la **Corte de Justicia Centroamericana**, constituyéndose en el primer Tribunal Permanente de Derecho Internacional de la Historia y el primer Tribunal Internacional de Derechos Humanos. Guatemala fue el último de los países centroamericanos en ratificar el Convenio<sup>48</sup>.

Estalla la Primera Guerra Mundial, Guatemala sufre dos grandes terremotos en 1917 y 1918 que influyen en la transformación social que quería el pueblo y que llevan a derrocar al Presidente Estrada Cabrera. Se organizaron grupos de opositores al régimen de todas las tendencias he hicieron presión en la Asamblea Legislativa para lograr la renuncia de Estrada Cabrera, y es así como por medio del Decreto No. 1022 del 8 de abril de 1920 se establece la incapacidad mental del presidente y se le obliga a renunciar.

Surge un fuerte movimiento social con tendencia al respeto de los derechos humanos, libertad de pensamiento, no reelección presidencial que llevan al poder a

---

<sup>47</sup> Cardoza y Aragón, Luis. La Revolución Guatemalteca. Cuadernos Americanos No.43. Mexico, 1955. Pág. 23

<sup>48</sup> Corte Centroamericana de Justicia. <http://portal.ccj.org.ni/ccj2/Historia/tabid/57/Default.aspx>. Fecha de consulta 6 de septiembre de 2015.



Carlos Herrera, representante del Partido Unionista en cuya ideología se sustentaba el movimiento surgido tras el derrocamiento del presidente Estrada Cabrera.

### 3.2 Constitucionalismo Social. Reformas de 1921

Una constitución producto de su tiempo, con grandes influencias de la Constitución Rusa de 1917, la de Weimar en 1919, la Constitución Cubana, el movimiento revolucionario de México en 1910 y la Constitución de 1917.

En 1920 el gobierno de Carlos Herrera<sup>49</sup> convoca a una Asamblea Constituyente para reformar la Constitución de 1879. Las reformas se promulgaron el 9 de abril de 1921<sup>50</sup> en las mismas se recogen las primeras disposiciones de contenido claramente social. Se considera esta reforma significativa ya que se amplían los derechos individuales y se van incorporando derechos económicos, sociales y culturales. Se prohibió la reelección presidencial y el poder Judicial se convierte en el controlador de la constitucionalidad de las leyes siguiendo el modelo norteamericano. Se plasmó aquí también la rigidez constitucional uno de los principios de supremacía constitucional, en el Artículo 24 que reformaba el artículo noventa y nueve.

Se incluyeron disposiciones relativas al trabajo: su justa remuneración; el fomento a las instituciones de previsión y de solidaridad social; derecho de huelga (en ese año se conmemoró por primera vez el día internacional del trabajo). Se reconoce por primera vez la Autonomía Universitaria y la Municipal, toma de la Constitución

---

<sup>49</sup> La economía del país al asumir el gobierno de Carlos Herrera se encontraba en situación precaria. La Cotización del dólar varió de 32.50 a 40.75 pesos por un dólar oro, y luego, en julio de 1921, el peso volvió a depreciarse hasta 54.50 pesos por un dólar oro, y el precio del café sufrió una caída vertiginosa, ya que de 20 se cotizó a 8 dólares el quintal, lo mismo sucedió con las ventas de azúcar. Carlos Herrera era un rico terrateniente, dueño del más grande ingenio azucarero, representante de los grupos conservadores. Cfr. Móbil, José Antonio, Guatemala el lado oscuro de la Historia. Editorial Serviprensa S.A. 2011. Pág. 331.

<sup>50</sup> En ese año se conmemoró el centenario de la independencia de Centroamérica, motivo por el cual los Gobiernos de Guatemala, El Salvador, Honduras y Costa Rica celebraron el Pacto de Unión Centroamericana el 19 de enero de 1921 en San José Costa Rica, con el que se promulga la Constitución Política de la República Centroamericana en la que en el Art. 1: “*Se unen, en unión perpetua e indisoluble, y constituirán en adelante una nación soberana e independiente que se denominara FEDERACION DE CENTROAMERICA.*” La Constitución nunca cobró vigencia.



Mexicana el Proceso de Amparo<sup>51</sup> con el fin de reforzar el Habeas Corpus; se prohíben los monopolios, privilegios, concesiones y por ello el Presidente Carlos Herrera declaró nulo, el vergonzoso contrato por el que Estrada Cabrera entregó a la *International Railways of Central América* –IRCA- grandes extensiones del territorio nacional a cambio de que la *United Fruit Company* -UFCO, construyera el ramal del ferrocarril; tampoco reconoció el contrato por el traspasó a la *Electric Bond and Share Co.*, de las antiguas compañías alemanas generadoras de energía eléctrica. Esto por supuesto no fue del agrado del Gobierno de los Estados Unidos.

La Guatemala de 1921 no estaba preparada para una Constitución que otorgara libertades democráticas sin autoritarismo, es por ello que reformas avanzadas en su tiempo tuvieron una efímera existencia, por lo que el 5 de diciembre de 1921 se produjo un Golpe de Estado encabezado por el General José María Orellana, Miguel Larrave y Jorge Ubico. Asume el gobierno, José María Orellana y se derogaron las reformas aprobadas a la Constitución.

### **3.3 Constitución Política de la República Federal de Centroamérica de 1921**

El 13 de junio de 1921, en la ciudad de Tegucigalpa se conformó la Asamblea Nacional Constituyente para promulgar la Constitución Federal de Centroamericana, entrando en vigor el uno de octubre de ese año. En el Título IV se reconocen los derechos y garantías, entre ellos el derecho a la vida, la seguridad individual, la libertad, propiedad, derecho de defensa. Por primera vez se declara abolida la pena de muerte, regulada en el artículo 32. En el artículo 33 se garantiza la libertad de pensamiento y de conciencia.

Una constitución laica en la que se declara que en todos los Estados será principio obligatorio el de la tolerancia de cultos no contrarios a la moral, a las buenas costumbres o al orden público. En el artículo 34 se reconoce la libre emisión de pensamiento, y en el artículo 65 se reconoce el Amparo indicando que contra las violaciones de las garantías constitucionales se establece el Amparo.

Se garantiza la libertad de enseñanza y la educación primaria será obligatoria y laica, no se reconocerán los matrimonios religiosos, esto lo estipulaba el artículo 37. En el artículo 38 se garantizaba la libertad de reunión y asociación, libertad laboral

---

<sup>51</sup> Asamblea Nacional Constituyente, reformas a la Constitución de la República de Guatemala decretada el 11 de marzo de 1921, art.34 “La Constitución reconoce el derecho de Amparo. Una Ley constitucional anexa desarrollará esta garantía”.



y la reglamentación del ejercicio de las profesiones. En el artículo 27 se reconoce la ciudadanía a los mayores de veintiún años y los mayores de dieciocho años que sean casados y sepan leer y escribir, se reconoce en el artículo 28 el derecho de elegir y ser electo y en el artículo 29, por primera vez, y con total innovación se reconoce el derecho al voto de la mujer «Podrán ejercer el derecho de sufragio las mujeres casadas o viudas mayores de veintiún años que sepan leer y escribir; las solteras mayores de veinticinco años que acrediten haber recibido instrucción primaria ... también se les da la opción de optar a cargos públicos que no sean de elección popular.», esto definitivamente es una progresividad en los derechos humanos de la mujer.

Se reconocen los derechos de locomoción en el artículo 43, el de petición en el artículo 45, en el 46 se reconoce el derecho a la remuneración del trabajo. La mayor parte del derecho al trabajo se encuentra en el Título VIII de trabajo y cooperación social, reconoce los derechos de los trabajadores, como la jornada laboral, el descanso remunerado, el trabajo de la mujer y de menores de catorce años, el derecho colectivo de trabajo, la protección a la maternidad.

En el artículo 168 se establece: «Los Estados deben proveer de enseñanza adecuada a los indios, para que adquieran una amplia instrucción primaria, industrial y agrícola. Se obliga a los propietarios agrícolas de la fundación y sostenimiento de escuelas rurales primarias». Esto es lo que se tiene regulado en relación a los grupos indígenas. Algo también a resaltar, en cuanto a derechos sociales, en el artículo 171 se indica que «se establecerá un centro técnico bajo el nombre de Instituto de reformas sociales» que tendrá como atribuciones y deberes armonizar las relaciones entre el capital y trabajo, la fundación de cooperativas para la construcción de casas higiénicas y baratas, la protección del matrimonio y la familia.

Se garantiza el debido proceso, en el artículo 57 se prohíbe las penas perpetuas e infamantes y todo tormento. Una Constitución con amplio reconocimiento de los derechos humanos que deja en su artículo 66 un *numerus apertus* a otros derechos que no estén plasmados en el texto constitucional, al indicar en el artículo 66 que: «La enumeración de los derechos y garantías que hace esta Constitución no excluye otros derechos y garantías no enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía popular y de la forma republicana de Gobierno»<sup>52</sup>. Siguiendo la línea de la Constitución de los Estados Unidos de América.

---

<sup>52</sup> Asamblea Federal Constituyente, Constitución Política de la República de Centroamérica decretada el 9 de septiembre de 1921, Artículo 66.



Las reformas de 1921 a la Constitución de 1879, así como la Constitución Federal de ese año, reconocían muchos derechos sociales, acorde a la ola de acontecimientos que se gestaban en el mundo, pero con el derrocamiento de Carlos Herrera de la Presidencia, se derogan las reformas de 1921 y se disuelve la Federación Centroamericana. No obstante su derogación, el impacto de su irradiación en el contenido profundamente social se constituirá en la base de la constitución revolucionaria de 1945.

En 1927, al asumir la Presidencia Lázaro Chacón, se convoca a una Asamblea Constituyente para introducir nuevas reformas constitucionales que restringen en cierta medida los derechos laborales reconocidos en la reforma del artículo 20 de la Constitución de 1921. Se reforman 47 artículos de la constitución de 1897, se preservaron la mayoría de los derechos consignados en las reformas de 1921 pero menos profundas de contenido social que estas últimas, se da preeminencia de nuevo a la industria y no a los derechos de los trabajadores, positivamente, se ordena constitucionalmente emitir “la Ley de Amparo” (1539-1927)<sup>53</sup>, siguiendo el modelo de México.

El 14 de febrero de 1931 fue electo el General Jorge Ubico, el último de los militares liberales y con él se crea una estructura piramidal de poder construida a base de lealtades que se prolonga por 14 años. En él se concentrará todo poder Estatal (Estado Policía) durante catorce años, con injerencia total en los organismos de Estado, que se convertirían en centros de homologación de la voluntad presidencial.

Se violan los más fundamentales derechos humanos, se suprimen las autonomías, y se reprimen conquistas laborales promulgándose la Ley contra la

---

<sup>53</sup> Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, Decreto Número 1539, Ley de Amparo. Objeto de la ley. Artículo 1º. *“Para interponer el recurso de amparo: a) A efecto de que se mantenga o restituya en el goce de los derechos y garantías que la Constitución establece; b) a efecto de que, en casos concretos, se declare que una ley, un reglamento o una disposición de la autoridad, no le es aplicable.”*



vagancia<sup>54</sup>, la de vialidad<sup>55</sup>, la ley Fuga<sup>56</sup>, entre otras. Se continúa con grandes privilegios a los monopolios extranjeros, especialmente el alemán y norteamericano, se da una drástica reducción de salario a los burócratas y represión ante cualquier tipo de alzamiento obrero<sup>57</sup>. Posteriormente con Jorge Ubico en el poder se presenta una iniciativa de reforma a 27 artículos de la Constitución, principalmente para favorecer el poder centralista del presidente y la reelección presidencial a través del plebiscito en el que se permitió votar a las mujeres y extranjeros. Resalta particularmente interesante que en las reformas se incluya la del artículo 16 en la que se establece que “el interés social prevalece sobre el interés particular. Se da un retroceso con los derechos de defensa y garantías procesales, instituyéndose una violación a estos derechos, contrario a lo que se venía regulando en las constituciones anteriores se suprime la interrogación de los detenidos dentro de las cuarenta y ocho horas, en el artículo 31.

En 1935 se hizo una reforma constitucional acorde a la dictadura ubiquista. Se concentra el poder en el Ejecutivo con injerencia casi total en los organismos de Estado, éstos se convierten en centros de homologación de la voluntad presidencial. Se anula cualquier sistema de control que no sea el presidencial.

### **3.4 Reforma de 1941 a la Constitución de 1879**

En el contexto internacional se había iniciado la Segunda Guerra Mundial y Franklin Delano Roosevelt, el 6 de enero de 1941 se dirigió al Estado de la Unión con el discurso de las cuatro libertades que irradió en toda América, es por ello que esta reforma es importante en el reconocimiento de derechos, aunque los mismos eran violados

---

<sup>54</sup> El Dr. Julio Castellanos Cambranes en su obra: “*Jacobo Árbenz Guzmán: Por la Patria y la Revolución de Guatemala 1951-1954*”, señala claramente que el judío alemán Erwin Paul Dieseldorf, ferviente nazi y muy cercano colaborador del Presidente Jorge Ubico, introdujo en Guatemala las leyes esclavistas que el Imperio alemán utilizada en su posesión de Namibia, llamada en ese entonces *Sudwest-Afrika*, para explotar ,a su libre albedrío la obra nativa, estas leyes fueron traducidas por Dieseldorf y aprobadas por el Congreso de Guatemala con el nombre de Ley contra la Vagancia. Cfr. J.C.Cambranes, *Op. Cit.* Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos. Primera Edición, 2011. Pág. 73.

<sup>55</sup> Congreso de la República de Guatemala, Decreto Gubernativo 1474 del 31 de octubre de 1933. Ley de Servicio de Vialidad (trabajo forzado durante dos semanas en caminos públicos).

<sup>56</sup> Congreso de la República de Guatemala, Decreto No.1816 del 28 de abril de 1932.

<sup>57</sup> Término proscrito durante su gobierno, solo se podía utilizar el de empleado.



En el apartado de derechos Título II se reconocen como garantías constitucionales. Se reconoce la libertad de locomoción en el artículo 19, el derecho de petición en el 22, la libertad de religión en el 24, se garantiza el derecho de asociación y de reunión; en el artículo 26 se reconoce la libre emisión del pensamiento. El derecho de educación en el 27, el derecho de propiedad en el artículo 28. En los artículos 31 y 32 los derechos de garantías procesales y prohibición de tratos crueles. El derecho de defensa en el artículo 36. El derecho de pedir amparo en el artículo 34 y la Exhibición Personal en el mismo artículo numeral 2. El artículo 34 deja cláusula abierta para el reconocimiento de otras declaración, derechos y garantías no consignados en la Constitución. Además de esto se amplía el período presidencial.

#### **4. Período Revolucionario de 1944 y su importancia en el ámbito de los derechos humanos**

##### **4.1 La Revolución de 1944 y la Constitución de 1945**

La Revolución del 20 de octubre de 1944 produce la transformación estructural en la organización social del país, trajo aparejada el rescate de la dignidad humana y la modernización del país. Surge una nueva era para el Constitucionalismo Social de Guatemala. En el Decreto Número 1 de la Junta Revolucionaria de Gobierno se contenía la finalidad fundamental del movimiento revolucionario del veinte de octubre: «el establecimiento de las formas democráticas de Gobierno en Guatemala»<sup>58</sup> y en el Decreto Número 17 se plasman los principios fundamentales de la Revolución del 20 de octubre como lo era una nueva Constitución.

Por medio del Decreto Número 18 de la Junta Revolucionaria de Gobierno, el 28 de noviembre de 1944, se deroga totalmente la Constitución de la República de 1879. La Asamblea Legislativa aprobó este Decreto el 9 de diciembre y convocó a los ciudadanos a elegir diputados a la Asamblea Constituyente, y el 11 de marzo de 1945 se promulgó la nueva Constitución, de contenido claramente social.

La Constitución de la República de Guatemala, promulgada el 1945 constituye una nueva era para la protección de los derechos humanos, previo a su promulgación la Junta Revolucionaria deroga la Constitución de 1879, que estuvo

---

<sup>58</sup> Junta Revolucionaria de Gobierno, Decreto Número 1. Labor Revolucionaria. Decretos del Congreso de la República, del 3 de diciembre de 1944, a febrero de 1947. Boletín Número 7. Recopilación a cargo de la Oficina de Publicidad del Congreso. Director. Celso Cerezo Dardón.



vigente durante sesenta y seis años, la más larga de la historia de Guatemala. Esta Constitución recoge las primeras disposiciones de contenido claramente social. Se reconoció el derecho de huelga, así como se reguló la protección laboral, y en ese año se conmemoró por primera vez el día internacional del trabajo. En ese devenir histórico la Constitución de 1945 abre la puerta al Constitucionalismo Social con la incorporación y reconocimiento de los derechos.

Una Constitución desarrollada con 212 artículos. «Se produce una constitucionalización de muchas nuevas materias, buscando petrificar en la ley fundamental el nuevo programa de gobierno»<sup>59</sup>. La parte dogmática dividía los derechos en individuales y sociales. Se reconoció el derecho de los ciudadanos a organizarse en partidos políticos, la libertad de expresión, la protección a los grupos indígenas y por primera vez en la historia constitucional guatemalteca se da una real y efectiva separación a los Poderes del Estado.

Se introduce la descentralización administrativa reconociendo la autonomía a diversas instituciones entre las que se incluía a la Universidad de San Carlos, al Instituto guatemalteco de Seguridad Social<sup>60</sup>, el Crédito Hipotecario Nacional, el Banco de Guatemala, la Contraloría de Cuentas, los municipios, entre otros; así mismo se reconoce el derecho de rebelión para garantizar los límites al ejercicio presidencial, entre otros muchos cambios radicales. Se preceptúa el control constitucional difuso.

Se hace efectivo el control intraorgánico e interorgánico fortaleciendo la posición de los Ministros, a quienes se atribuía el refrendo, se creó el Consejo de Ministros para conocer de asuntos de importancia y se les colocó bajo el control del Legislativo, en un régimen semiparlamentario que los obligaba a presentar anualmente al Congreso un informe y en el que podían ser interpelados por cualquier acto de gobierno, excepto aquellos que se referían a asuntos diplomáticos o militares, lo que podía dar lugar a un voto de falta de confianza que obligaba al Ministro responsable a dimitir, (arts.142; 143, 144; 145 y146)<sup>61</sup>.

---

<sup>59</sup> García Laguardia, Jorge Mario. *Política y Constitución en Guatemala*. Procuraduría de derechos humanos, Guatemala,1983. Pág. 27.

<sup>60</sup> La Constitución de México y la de Costa Rica fueron decisivas para la creación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en el caso de Costa Rica la influencia se realizó a través del costarricense Oscar Barahona Streber, quien fue el primer Gerente General del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (1946-1951), por orden expresa del ex Presidente, Juan José Arévalo, y contribuyó de manera decisiva en la obra de creación y organización del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

<sup>61</sup> Corte de Constitucionalidad. *Digesto Constitucional*. Guatemala, 2001, Pág. 448.



Se reconoció el derecho de rebelión para garantizar los límites al ejercicio presidencial, tal y como se desprende de los artículos: 2; 132; 133 y 134 de la Constitución de 1945. Se mantiene el procedimiento de reforma regulado en la reforma del año 1927 a la Constitución de 1897, pero con la salvedad que se incluyen las normas inmodificables (pétreas).

Posteriormente el Decreto No.900, «Ley de Reforma Agraria» cuyo fundamento se encuentra en el artículo 92 de la Constitución; el Decreto No. 330 «Código de Trabajo», el Decreto No.233, «Ley provisional de sindicalización»; y el Decreto No. 295 «Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social», así como la reforma educativa, las leyes de fomento industrial, se constituyeron en la puerta que abre el verdadero: «*Constitucionalismo Social en Guatemala*».

En el título III se hace una división de las garantías en individuales en el Capítulo I, las garantías sociales en el Capítulo II, aunque hay reconocimiento de derechos en los primeros artículos constitucionales como el derecho de elegir y ser electo, otorgando en el artículo 9 el derecho al voto optativo y secreto para las mujeres ciudadanas y optativo y público para los analfabetos. En el artículo uno se reconoce la libertad, en el artículo dos se reconoce el derecho de rebelión.

El artículo 21 declara ilegal la discriminación por motivo de sexo, raza, color, clase, creencias religiosas o ideas política, en el artículo 23 se establece que el Estado protege de manera preferente la existencia humana, se reconoce el derecho a la vida, libertad, igualdad, seguridad de la persona. Se mantiene la pena de muerte en el artículo 52. La libertad de locomoción se reconoce en el artículo 25, en el artículo 29 se establece la libertad de religiones y cultos, el derecho de petición y de reunión en el 31, y asociación en el artículo 32 así como de organizarse en partidos políticos en el artículo 33, en el 36 se restablece la libre emisión del pensamiento, en el artículo 42 se reconoce el derecho de defensa, y el debido proceso, y la reclusión de los menores serán en lugar distinta a los mayores con una atención integral para integración a la sociedad. En el artículo 45 se declara prohibición de torturas y vejámenes. Se garantiza la legítima resistencia para la protección de los derechos individuales en el artículo 49.

En el artículo 51 se plasma constitucionalmente el reconocimiento del derecho a pedir amparo y se enumeran en los casos y para los efectos allí estipulados, en la literal b) del mismo artículo se reconoce el Habeas Corpus. En el artículo 83 se



declara de utilidad e interés nacional el desarrollo de una política integral para el mejoramiento económico, social y cultural de los grupos indígenas. Se establece que pueden dictarse leyes, reglamentos y disposiciones especiales para los grupos indígenas, contemplando sus necesidades, condiciones prácticas usos y costumbres, en el artículo 90 se reconoce la existencia la propiedad privada y la garantiza como función social. El artículo 92 es el fundamento del posterior Decreto Número 900 Ley de Reforma Agraria que fue el pretexto del derrocamiento del segundo gobierno de la Revolución.

## **5. Los Derechos Humanos en las constituciones del período post revolucionario**

### **5.1 Constitución de 1956**

En el mes de junio de 1954 el teniente coronel Carlos Castillo Armas inició, en la región oriental de Guatemala, un movimiento político militar contra el Gobierno del presidente Jacobo Árbenz Guzmán.

Esto nos lleva a una nueva Constitución de la República de Guatemala, la cual fue promulgada el dos de febrero de 1956. Esta Constitución es producto de la contrarrevolución con una expresa ideología anticomunista y por primera vez se consignan en una Constitución los derechos como “derechos humanos” y los divide en garantías individuales y sociales.

Es entendible que se plasmen en esta Constitución como derechos humanos ya que tanto la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre fueron aprobados y proclamados en 1948 por las Naciones Unidas y la otra en la novena Conferencia Interamericana. Otro de los aspectos es que uno de los constituyentes que promulgaron la Constitución de 1956 fue miembro de la Comisión redactora de los Derechos Humanos<sup>62</sup>, eso tuvo mucho influjo para que se tuviera por primera vez en una Constitución «Derechos Humanos».

---

<sup>62</sup> El Constituyente Carlos García Bauer, tanto en la de 1944 como en la de 1956, participó activamente como representante de Guatemala colaboró en París, en 1948, en la elaboración y proclamación por la Asamblea General de las Naciones Unidas, de la declaración Universal de los Derechos Humanos.



La Constitución de 1956, como se indica, fue absolutamente de corte anticomunista por primera vez el anticomunismo se eleva en forma explícita a la categoría de principio constitucional.

Aunque se mantuvo en líneas generales el capítulo de las garantías sociales éstas se redujeron a un carácter esencialmente protector. Eliminó el catálogo abierto de derechos y suprimió drásticamente los derechos de los trabajadores al servicio del Estado<sup>63</sup>.

La mayoría de sus principios fueron recogidos en la nueva Constitución, y plantea la revisión de algunos de los principios que inspiran el derecho constitucional guatemalteco no sólo de 1945, sino de 1879.

Esta Constitución, en el Título IV, Derechos Humanos, Capítulo I se reconocen los derechos individuales. En el artículo 40 en el que se reconoce el derecho de libertad e igualdad en dignidad y derechos, la protección a la vida, contrario a la constitución de 1945 en el que se estipula la vida como un derecho. En el artículo 42 queda prohibida la discriminación, en el artículo 46 se reconoce la libertad de locomoción. Se reconoce la libertad de religión en el artículo 51, el derecho de petición se consagra en el artículo 52, en el 53 se reconoce el derecho de reunión, la libertad de asociación en el 54. En el artículo 73 se reconoce el derecho de resistencia a la opresión, en la Constitución del 1945 también se reconocía el derecho a la rebelión. La libertad de emisión el pensamiento en el 57, el debido proceso en el 64, en el artículo 69, en contraposición al derecho a la vida se reconoce la pena de muerte.

Al igual que la Constitución de 1945, en esta se deja abierta la garantía de los derechos que no estén expresamente enunciados en la Constitución, *numerus apertus*. El amparo y exhibición personal se regula en el capítulo II, artículo 79. El Capítulo III a la familia, en el IV la cultura en el que muy brevemente se refieren en el artículo 110 a los pueblos indígenas: “se declara de interés público el fomento de una política integral para promover el desarrollo de la cultura y mejoramiento económico y social de los grupos indígenas”.

El capítulo V está dedicado al trabajo y lo reconoce en el artículo 112 como un derecho y declara punible la vagancia. Las conquistas laborales producto de la

---

<sup>63</sup> *Loc. Cit.*



revolución de octubre llegaron para quedarse, no había vuelta atrás y por ello fueron muy pocas las modificaciones.

## 6. Constitución de 1965

Castillo Armas es asesinado en 1957 y asume en 1958 Miguel Ydígoras Fuentes gobierno de corte anticomunista, durante su mandato surge, el 13 de noviembre de 1960, el movimiento guerrillero que permanece en la lucha durante 30 años hasta la firma de la Paz.

El 30 de marzo de 1963 se produce un Golpe de Estado protagonizado por el ejército, derrocando al presidente Miguel Ydígoras Fuentes, el coronel Enrique Peralta Azurdia<sup>64</sup> pasó a ser el nuevo Jefe Estado. En ese mismo año, el 26 de diciembre, se convoca a una Asamblea Constituyente y el 15 de septiembre de 1965 se promulga una nueva Constitución desarrollada con 271 artículos y once disposiciones transitorias y finales. Nuevamente se instaura el Consejo de Estado. Aparece por primera vez la Corte de Constitucionalidad, no permanente<sup>65</sup>. Es una Constitución muy desarrollada con 271 artículos, retoma la dogmática de la Constitución de Cádiz y la Constitución de 1956 al invocar la protección de Dios por la grandeza y bien de la patria. Una Constitución con ideología anticomunista tal y como lo estipula en el artículo 27.

En el artículo 19 se reconoce por primera vez el sufragio universal y secreto, obligatorio para los que sepan leer y escribir y optativo para los analfabetos. En el título dos se establecen los derechos con el nombre de garantías, dividiéndolos en un primer capítulo como garantías y derechos individuales, en el segundo regula el Amparo y Habeas Corpus artículos 79 y 81, y en un tercer capítulo se reconocen los derechos sociales.

En el artículo 43 se reconoce el principio de libertad y el de igualdad en dignidad y derechos, se garantiza los derechos inherentes a la persona humana: como la

---

<sup>64</sup> Ministro de la Defensa del Gobierno de Ydígoras Fuentes.

<sup>65</sup> "Debe destacarse que Guatemala fue el primer país que introduce un Tribunal Constitucional autónomo en Latinoamérica (desde la perspectiva formal y material, al establecerse la Corte de Constitucionalidad en 1965. Esta tendencia se desarrolla con posterioridad por varios países del continente al crear jurisdicciones especiales (tribunales, cortes o salas constitucionales), propiciando, por una parte, un claro acercamiento entre los sistemas difuso y concentrado de control constitucional, y por otra, el establecimiento de sistemas mixtos o paralelos". Cfr. Ferrer Mac-Gregor, Eduardo. "El Amparo Iberoamericano", Estudios Constitucionales, Año 4 No.2 Universidad de Talca, 2006. Págs. 39 a 65.



vida, integridad, dignidad, seguridad de la persona y sus bienes. Se prohíbe la discriminación. En el artículo 53 se reconoce el derecho de defensa y debido proceso, en el 54 se establece la pena de muerte. El artículo 59 establece la libertad de locomoción, en el 62 el derecho de petición, en el artículo 63 se plasma el derecho de reunión y en el 64 el de asociación. La libre emisión del pensamiento en el artículo 65 y en el 66 la libertad para el ejercicio de todas las religiones, en el 67 se reconoce la personalidad jurídica de la iglesia católica y de otros cultos. Lo novedoso en este artículo es que el Estado extenderá a la Iglesia Católica títulos de propiedad de los bienes inmuebles que actualmente y en forma pacífica posee para sus propios fines y autoriza que los sacerdotes celebren matrimonios civiles. En el artículo 69 se garantiza la propiedad privada, no se reconoce en función social. En el artículo 81 se establece el Habeas Corpus y en el 79 el Amparo. El derecho de educación en el artículo 98, en el artículo 110 se establece que: “El Estado fomentará una política que tienda al mejoramiento socio-económico de los grupos indígenas para su integración a la cultura nacional” es integracionista y no les reconoce derecho. En el capítulo cinco se reconoce el sistema de control concentrado de constitucionalidad.

En el capítulo tres se regula todo lo referente al derecho de trabajo del artículo 111 al 116.

Cuatro años después de la promulgación de esta Constitución, el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, que se suscribe en San José de Costa Rica la Convención Americana sobre Derechos Humanos que entró en vigor el 18 de julio de 1978. Nueve años después de haber sido aprobada y suscrita. Guatemala hace una reserva del artículo cuatro, numeral cuatro, ya que en el artículo 54 solamente excluye de la aplicación de la pena de muerte, a los delitos políticos, pero no a los delitos comunes conexos con los políticos. El instrumento de ratificación fue recibido en la Secretaría de la Organización de Estados Americanos el 25 de mayo de 1978, con una reserva. Se procedió al trámite de notificación de la reserva de conformidad con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados suscrita el 23 de mayo de 1969. El Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos fue aprobado por la Asamblea General de la OEA en octubre de 1979. La Corte Interamericana de Derechos Humanos se instala el 4 de septiembre de 1979, en la ciudad de San José de Costa Rica, escogida como sede de la misma. Con ello se entra a una nueva etapa en el respeto a los derechos humanos.



En 1966 gana las elecciones el abogado Julio César Méndez Montenegro, constituyéndose en el tercer gobierno de la Revolución, civil, de corte liberal, y posterior a su gobierno, a partir de 1970 se instauran nuevamente gobiernos militares caracterizados por la férrea opresión, violencia desmedida, golpes de Estado, violaciones flagrantes a los derechos humanos que desembocan, después de fuertes presiones internacionales, en la promulgación de la Constitución del 31 de mayo de 1985, con la que se inicia un ideal, una nueva era del constitucionalismo, truncado en el año de 1954, donde se garantizarán los Derechos Humanos, se fortalecerán y crearán instituciones que limitarán el Poder del Estado.

### **6.1 Estatuto Fundamental de Gobierno<sup>66</sup>. Decreto Ley 24-82**

El Estatuto Fundamental de Gobierno de 1982 aunque no forma parte del constitucionalismo de Guatemala constituye un documento importante dentro del esquema de los derechos humanos. El análisis comparativo resulta novedoso bajo el contexto en el que fue emitido.

En el primer considerando se menciona que se depuso al régimen imperante, entre otras cosas por el desprecio a la vida humana y a los derechos ciudadanos. En el artículo uno se manifiesta que se reconocen los derechos humanos como principios fundantes de su organización interna y sus relaciones internacionales. Es la primera vez que se hace el reconocimiento pleno de los derechos humanos en un documento que sustituye a la Constitución de 1965. En el último párrafo del artículo 2 se indica que se crearán los mecanismos necesarios para el efectivo y absoluto respeto y mantenimiento de los derechos humanos.

En el Capítulo quinto del Estatuto se hace mención de garantías individuales y el artículo 23 hace mención de la dignidad de la persona humana y los derechos que se derivan de la misma y que fundamentan las garantías individuales que el Estatuto de Gobierno reconoce<sup>67</sup>.

---

<sup>66</sup> Junta Militar de Gobierno. Decreto -Ley Número 24-82, Estatuto Fundamental de Gobierno. Guatemala, C.A.1982.

<sup>67</sup> Estatuto Fundamental de Gobierno. Op. Cit. Artículo 23 “Por ser los derechos humanos base fundamental de la organización interna de la Nación y de sus relaciones internacionales, constituyen un valor absoluto, tutelado en primer orden por este Estatuto de Gobierno, y por lo tanto, las autoridades del Estado, de toda jerarquía, civiles o militares, encabezadas por la junta Militar de Gobierno, deben actuar dentro de su jurisdicción, escrupulosa y asiduamente con todos los medios legítimos que tenga a su alcance para obtener el estricto cumplimiento y el más efectivo mantenimiento d de las garantía y derechos individuales que se reconocen a continuación: 1) Se protege y se garantiza de manera preferente e incondicional la vida y la



En el artículo 23 numeral 1 se protege y se garantiza de manera preferente e incondicional la vida y la integridad física del ser humano. En el mismo numeral se establece la prohibición de cualquier tipo de discriminación que tenga por motivo la raza, color, sexo, religión, nacimiento, posición económica o social o las opiniones políticas. En el numeral 2 se asegura el derecho de locomoción, en el numeral 3 se reconoce el derecho de propiedad privada, en el numeral 5 se reconoce el ejercicio de todas las religiones y la personalidad jurídica de las iglesias de todos los cultos, en el numeral 6 se reconoce el derecho de asociación; en el numeral 7 se trata la libre emisión del pensamiento por cualquier medio de difusión y sin previa censura; del numeral 10 al 16 se garantiza el debido proceso, en este último queda prohibida las torturas a detenidos. El derecho de petición se reconoce en el numeral 18 del mismo artículo y el recurso de habeas corpus en el numeral 19. El numeral 20 deja abierto el reconocimiento de derechos y garantías no incluidos en el Estatuto y que son inherentes a la persona humana.

En el Capítulo VII se reconocen las garantías sociales, en el artículo 30 se refiere a la familia, el 37 a la educación, y en el 48 al trabajo.

Se debe destacar que, no obstante, hay un expreso reconocimiento de los derechos humanos, se puede inferir que el propósito de externarlos en el Estatuto Fundamental de Gobierno fue para el reconocimiento internacional del gobierno de facto que se instituía en ese momento, más que el propio reconocimiento de los mismos. Guatemala había sido denunciada por violaciones graves a los derechos humanos. No obstante, fue en este período en el que se produjeron las más grandes violaciones a los derechos humanos y muchos de los casos llevados ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos corresponden a este período, sobre todo el caso de genocidio, esto sin demeritar las demás violaciones cometidas por gobiernos previos y posteriores al mismo.

No se dio libertad de emisión del pensamiento, ni libertad de locomoción, sobre todo en las aldeas modelos conformadas en este período y posteriormente, durante el gobierno de facto del General Mejía Víctores con los Polos de Desarrollo. No existió para muchos el debido proceso y con conformación de tribunales de fuero especial, fueron condenados a muerte varias personas. Tampoco hubo libertad de cátedra, se cometieron asesinatos a profesionales universitarios, políticos

---

integridad física del ser humano y su personalidad moral e intelectual. Se prohíbe cualquier tipo de discriminación.



destacados, sindicalistas, estudiantes universitarios y de nivel medio, pueblos indígenas arrasados bajo la política de fusiles y frijoles<sup>68</sup>. Ante las graves violaciones a los derechos humanos y la presión internacional, se da un golpe de Estado y se convoca a una Constituyente.

## **7. Período Democrático**

### **7.1 Constitución de 1985 la reforma en 1993 y la apertura al derecho internacional de los derechos humanos**

La Constitución de 1985 promulgada el 31 de mayo de 1985 entró en vigencia de acuerdo con un artículo transitorio, el 14 de enero de 1986, cuando quedó instalado el Congreso de la República. Una Constitución muy desarrollada, con 281 artículos y 22 disposiciones transitorias y finales, sin embargo, necesita para funcionar adecuadamente la emisión de más de cuarenta leyes complementarias. Una Constitución parcialmente rígida, desarrollada, establece claros procedimientos para hacer valer la supremacía constitucional. Los constituyentes de 1984 trataron de fortalecer la normativa constitucional incorporando instituciones novedosas para salvaguardar el Estado de Derecho, como la figura del ombudsman, se fortalece la Corte de Constitucionalidad con sistema mixto, así como el Tribunal Supremo Electoral, se da carácter constitucional a la Contraloría General de Cuentas.

La Constitución claramente en el preámbulo y en los artículos 1 y 2 establece que el fin del Estado es la protección de la persona. Es en el Preámbulo de la Constitución en donde se plasman finalidades y Principios del Constitucionalismo y como expresa el Doctor Jorge Mario García Laguardia en su libro Política y Constitución en Guatemala<sup>69</sup> citando al autor Pablo Lucas Verdú "En el Preámbulo

---

<sup>68</sup>Durante la pasada visita in loco efectuada a Guatemala por la CIDH en septiembre de 1982, los miembros de la Comisión tuvieron oportunidad de tratar sobre este problema con las autoridades militares, políticas y administrativas encargadas, y entre ellas, con el Director Ejecutivo del Comité de Reconstrucción Nacional, estudiando los proyectos gubernamentales puestos en práctica por el Gobierno del General Efraín Ríos Montt para confrontar esta situación, entre ellos los programas denominados "Fusiles y Frijoles", "Aldeas Modelos", "Las 3 Ts" (Techo, Trabajo y Tortilla), y el de las Patrullas de Autodefensa Civil, con cuya práctica, también se informó, se lograría "ganar cabezas y corazones" y otro objetivo, igualmente importante: "quitarle el agua al pez", es decir, dejar a la guerrilla sin contacto con la población campesina e indígena a la que había venido utilizando como manto protector y en donde se escondía y alimentaba. Organización de Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Polos de desarrollo, coordinadoras interinstitucionales, autodefensa civil, y sus efectos sobre la población campesina e indígena. Disponibilidad y acceso: <http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala85sp/Cap.3.htm> Fecha de consulta: 18 de abril 2020.

<sup>69</sup> García Laguardia, Jorge Mario. *Op.cit.* 1994. Pág. 76.



y otros artículos dispersos en el texto Constitucional se puede encontrar la llamada: «Fórmula Política que es la expresión ideológica jurídicamente organizada, en una estructura social». El Preámbulo de la Constitución, aunque no tiene valor normativo, ha sido considerado de gran importancia para los efectos interpretativos, así lo ha declarado la Corte de Constitucionalidad en su Sentencia del 17 de septiembre de 1986 Expediente 12-87<sup>70</sup>.

Al reconocer la dignidad inherente a la persona humana, desde los primeros dos artículos, se está reconociendo entonces que la norma que tenga una mayor protección para el ciudadano es la norma que debe prevalecer, la norma que da mayor tutela. Es por ello que la Constitución se tiene que interpretar a partir del principio de favor libertatis, lo que más favorezca a los derechos humanos, en la Constitución prevalece el principio de dignidad humana.

La supremacía del Estado representa un valor absoluto, pero la esfera de los derechos inherentes a la persona humana significa igualmente un valor absoluto, un valor que también tiene el primer orden jerárquico. El Estado que no la respeta, que invade esa esfera, que la anule niega su propia naturaleza y como dijo Cicerón: *ipse se fugiet* (se destruye a sí mismo). Como indica Jorge Mario García Laguardia<sup>71</sup> «antes los derechos fundamentales valían en el ámbito de la ley, ahora las leyes valen en el ámbito de los derechos fundamentales».

También es necesario indicar que en la constitución escuetamente se hace referencia a pueblos indígenas, el reconocimiento expreso de la diversidad cultural y étnica del país se vio complementada posteriormente con el Acuerdo sobre la Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas que a su vez se consolidó con la promulgación de la Ley Marco de los Acuerdos de Paz y la aprobación del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribunales en Países Independientes. Estos instrumentos legales garantizan a la fecha, la protección y subsistencia de los pueblos indígenas y de alguna manera legitiman sus movimientos en la lucha por sus reivindicaciones.

Si bien la Constitución de Guatemala promulgada en 1985 representa el inicio de una nueva etapa democrática de Guatemala no por ello se debe perder el contexto en el cual se desarrolló el trabajo de la Asamblea Nacional Constituyente encargada de su redacción: se estaba bajo un régimen militar de facto y no se dio un amplio

---

<sup>70</sup> Corte de Constitucionalidad, *Loc.cit.*

<sup>71</sup> García Laguardia, Jorge Mario. *Op.cit.* 1976. Pág. 48.



margen de libertad para su redacción, no obstante, ello posee un amplio catálogo de derechos humanos de gran alcance, más que en otros de los países de Hispanoamérica en esa década, pero como señala Rosalind Dixon<sup>72</sup> en su escrito: “los derechos como sobornos”, es común que en una Constitución se tenga una parte dogmática con un amplio catálogo de derechos, pero en su parte orgánica no se vean cambios para desarrollar esa parte dogmática, allí está la contradicción, en su parte dogmática la constitución es profundamente aspiracional pero en la orgánica no, y esto quedó afianzado con las reformas constitucionales que se realizaron en el año de 1993 en los artículos: 157; 162; 165; 173; 180; 184 y 254, reformas que se realizaron a través del Acuerdo Legislativo Número 18-93 del 17 de noviembre de 1993, tras el golpe de Estado de Jorge Serrano Elías, reformas sin ningún consenso.

Dentro de ese catálogo de derechos, al que se hace referencia, se incluyen unas cláusulas de apertura en el artículo 44, este y el artículo 46 fueron en un inicio motivo de discusión y de interpretación, ante ello es necesario recordar que la Constitución prevalece sobre los tratados, salvo que traten de Derechos Humanos, por el contrario, no tendrían sentido los artículos 44 y 46, estos artículos contienen el Principio *Ius Naturalista*. Solo en derechos humanos la Constitución se permite que haya normas que vayan más allá de sí mismas, porque considera que los derechos humanos son inherentes a la persona humana, aunque no figuren expresamente en la Constitución. Todo esto ya superado con el bloque de constitucionalidad y el control de convencionalidad. Es con esta cláusula de apertura y el artículo 46 que se establece un afianzamiento de neoconstitucionalismo, que se constituye en una filosofía jurídica postpositiva y que conlleva a la transformación de un Estado Constitucional Derecho, respetuoso de los derechos humanos, y se fortalece con el Control de Constitucionalidad y Control de Convencionalidad, al ser Guatemala parte del Sistema Interamericano, cuya jurisprudencia se irradia con fuerza en los sistemas constitucionales de los países miembros de la Convención Interamericana de Derechos Humanos lo que conlleva al surgimiento del Bloque de Constitucionalidad, definido por la Corte de Constitucionalidad en la sentencia del 17 de julio de 2012 dentro del expediente 1822-2011. Explica Oswaldo Samayoa<sup>73</sup>

---

<sup>72</sup> Dixon, Rosalind. Los derechos constitucionales como sobornos. Pág.243 Disponibilidad y acceso: [ile:///C:/Users/50257/Downloads/Dialnet-LosDerechosConstitucionalesComoSobornos-7793055.pdf](file:///C:/Users/50257/Downloads/Dialnet-LosDerechosConstitucionalesComoSobornos-7793055.pdf). Fecha de consulta: 18 de abril 2020.

<sup>73</sup> Samayoa Sosa, Héctor Oswaldo. El control de Convencionalidad como indicador de un *Ius Commune* Latinoamericano. Documento facilitado para charla sobre constituciones convencionalizadas y Derechos Humanos. 15 de noviembre de 2018. Pág. 12.



que, por jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad, se avanzan cuatro pasos hacia el reconocimiento del control de convencionalidad, siendo estos:

- a) brindar un efecto útil al *Corpus Iuris* Interamericano;
- b) Resolver la cuestión de supremacía del Derecho Internacional en Derechos Humanos sobre el orden jurídico interno mediante el bloque de constitucionalidad;
- c) Establecer la obligatoriedad de todos los organismos del Estado de observar dicho *Corpus Iuris* y;
- d) Reconocer una vía procesal de control de constitucionalidad, como vía de control de convencionalidad.

Con ello se evidencia un progreso en el reconocimiento progresivo de los derechos humanos en el constitucionalismo guatemalteco, reconocimiento que inicia desde las Constituciones pre independientes como la de Cádiz de 1812 y las que se promulgaron posterior a la Independencia a lo largo de la historia del constitucionalismo de Guatemala, queda este trabajo como un recordatorio histórico de ese largo camino recorrido en la historia constitucional.

## **Conclusión**

Guatemala es un Estado, que constitucional y legalmente plasma, regula y garantiza los derechos humanos por ello, por el principio de progresividad y convencionalidad, debe acoplarse a las tendencias mundiales del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el que surge el imperativo del reconocimiento de derechos no plasmados en los ordenamientos nacionales. Esto fortalece la columna sobre la que descansa el Estado de Derecho y de derechos humanos, que para constituirse como tal debe ser respetuoso de su cumplimiento, solo así se puede indicar que hay progresividad de los derechos humanos, falta mucho por hacer, hay retrocesos grandes, hay violaciones graves a los derechos, se necesitan reformas urgentes en el sector justicia, en temas ambientales, reconocimiento de la plurinacionalidad, pero es nuestra responsabilidad luchar por defender los derechos plasmados en nuestra Constitución.



## Referencias

### Bibliográficas

- Acosta Sánchez, José. *Formación de la Constitución y Jurisdicción Constitucional. Fundamentos de la Democracia Constitucional*. Editorial Tecnos 1998.
- Andrews, Catherine. Compiladora, *Un siglo de constitucionalismo en América Latina (1917-2017)*. Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C. Ciudad de México, 2017.
- Cabezas Carcache, Horacio. *Independencia Centroamericana. Gestión y Ocaso del Plan Pacífico*. Editorial Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala. Año 2010
- Cardoza y Aragón, Luis. *La Revolución Guatemalteca*. Cuaderonos Americanos No.43. Mexico,1955.
- Díaz Revorio, Francisco Javier. *Breves Reflexiones sobre democracia y representación política: desde la Antigüedad al Estado Social y Democrático de Derecho*. Universidad de Castilla La Mancha. Toledo España. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=116999>.
- Díaz Revorio, Francisco Javier. *Cádiz e Iberoamérica: Sobre las influencias medievales y contemporáneas en la Constitución de 1812... y en Iberoamérica. La Constitución de 1812 y su Difusión en Iberoamérica*. Editorial Tirant lo Blanch. Toledo, España, 2012.
- Echeagaray, José Ignacio. *Compendio de Historia General del Derecho*. Cuarta Edición. Editorial Porrúa. México 2006.
- Echeverría S., Buenaventura. *Derecho Constitucional Guatemalteco*. Guatemala, Tipografía Nacional 1949.
- Fix-Zamudio, Héctor. *Los Tribunales Constitucionales y los derechos humanos*. Universidad Autónoma de México. Editorial Porrúa, S.A. México, 1985.
- García Bauer, Carlos. *Los derechos humanos en América*. Tipografía Nacional, Guatemala, 1987.
- García Bauer, Carlos. *Teoría de los derechos humanos*. Editorial José de Pineda Ibarra, Guatemala, 1971.
- García Bauer, José Francisco. *Digesto Constitucional Centroamericano*. Tipografía Nacional, Guatemala, 1971.
- García Guerrero, José Luis, *Las elecciones y los sistemas electorales, en el libro colectivo: Nuevo Derecho Constitucional Comparado*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 2000,



García Laguardia, Jorge Mario. *Política y Constitución en Guatemala. La Constitución de 1985*. Guatemala. Institución del Procurador de los Derechos Humanos. 1994. 2ª. edición.

García Laguardia, Jorge. *Constituciones Iberoamericanas*, Guatemala. Instituto de Investigaciones Jurídicas de UNAM. México, 2006.

García Laguardia, Jorge. *Constitución y constituyentes del 45 en Guatemala*. Procurador de Derechos Humanos. Guatemala, 2012.

García Laguardia, Jorge. *La Reforma Liberal en Guatemala*. Tipografía Nacional, Guatemala, 1972.

García-Minguillán Molina, Jesús. *La esclavitud y la Constitución española de 1812: Fracaso del Derecho en la protección*. Editorial Tirant lo Banch, Valencia España, 2012.

García Ruiz, José Luis, La libertad en la Constitución de Cádiz

Guier Esquivel, Jorge Enrique. *Historia del Derecho*. Costa Rica. Editorial Universidad Estatal a Distancia. 2005. 3ª. edición.

J.C. Cambranes, *Op. Cit.* Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos. Primera Edición, 2011

López de Lerma Galán, Jesús. *Prensa y Poder Político en las Cortes de Cádiz*. Congreso de los Diputados, Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones, Madrid, 2011.

López Guerra, José Luis. *La Constitución de 1812*. Editorial Tecnos. Madrid, 2012.

Mariñas Otero, Luis. *Las Constituciones de Guatemala*. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1958

Masso Garrote, Marcos Francisco. *Significado y aportes de la Constitución de Cádiz de 1812 en el constitucionalismo español iberoamericano*. Editorial Tirant lo Banch. Valencia España, 2012.

Móbil, José Antonio, *Guatemala el lado oscuro de la Historia*. Editorial Serviprensa S.A. 2011.

Molero Martín-Salas, Ma. Del Pilar. *Algunos apuntes del proceso constituyente de 1812*.

López de Lerma Galán, Jesús. *Prensa y poder político en las Cortes de Cádiz*. Colección "Bicentenario de las Cortes de Cádiz". Dirección de Estudios, Análisis y Publicaciones, departamento de publicaciones, Floridablanca, s/n Madrid. 2011.

López Lerma Galán, Jesús. *La libertad política de imprenta en el contexto pre-constitucional de 1812*.

Polo Cifontes, Francis. *Historia de Guatemala*. Cenaltex, Ministerio de Educación. Guatemala, tercera Edición, 1993.



Procuraduría de Derechos Humanos. *Acuerdos de Paz, un compromiso para el cambio. Cooperación de la República de Guatemala y la República Federal Alemana. 2006*

Samayoa Sosa, Héctor Oswaldo. El control de Convencionalidad como indicador de un *Ius Commune* Latinoamericano. Documento facilitado para charla sobre constituciones convencionalizadas y Derechos Humanos. 15 de noviembre de 2018

### **Normativas**

Asamblea Nacional Constituyente Constitución Política de la República de Guatemala 1985, y sus reformas 1993.

Corte de Constitucionalidad, Digesto Constitucional de Guatemala. Año 2012

Asamblea Nacional Constituyente Diario de Sesiones de la Constituyente de 1945.

Asamblea Nacional Constituyente, Diario de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente de 1963.

Asamblea Nacional Constituyente, Diario de Sesiones de la Constituyente de 1985.

Convenios y Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos Comisión Nacional para el Seguimiento y Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia. Año 2015.

Universidad de San Carlos de Guatemala, Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de Guatemala. Director: Enrique Muñoz Mean, Jefe de Redacción: José Rölz Bennet. Números, 2,3 y 4. Época III, Tomo VII, Publicación Bimestral. Guatemala, Tipografía Nacional. diciembre de 1944.

Asamblea Nacional Constituyente, Diario de Sesiones de la Constituyente de 1985.

### **Electrónicas**

Human Rights Watch. Disponibilidad y Consulta: <https://www.hrw.org/>

Pinto Mónica. Los Mecanismos de Protección de los Derechos Humanos en el ámbito de las Naciones Unidas.

<http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/numero-extraordinario-60-aniversario/los-mecanismos-de-proteccion-de-los-derechos-humanos-en-el-ambito-de-las-naciones-unidas.pdf>

Dixon, Rosalind. Los derechos constitucionales como sobornos. Pág.243

Disponibilidad y acceso: <file:///C:/Users/50257/Downloads/Dialnet-LosDerechosConstitucionalesComoSobornos-7793055.pdf>. Fecha de consulta: 18 de abril 2020.